Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	No. 2018-381
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Demandado:	MARÍA MELBA QUIÑONES DE SALINAS

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP contra MARÍA MELBA QUIÑONES DE SALINAS, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la señora María Melba Quiñones de Salinas, conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

La entidad demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase a la Dra. LID MARISOL BARRERA CARDOZO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J